



RESOLUCIÓN Nro. 0055-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

CONSIDERANDO

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el numeral 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República expresa: *“(…) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (…)”;*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución;*



los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

- Que,** El artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. / Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno.*



RESOLUCIÓN Nro. 0055-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

- Que,** el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones del Gerente General, dispone “2. *Cumplir y hacer cumplir la ley; reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”.
- Que,** el artículo 20, literal 1)), de la Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, del Título V, de las Empresa Publicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General dispone, “1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley*”.
- Que,** mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria de 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-JDP-2024-0263-M, de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por la Dra. Germania Rodríguez Enríquez, Jefe de Presupuesto, remite al Director Financiero y indica lo siguiente; *Con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario entre las partidas que son necesarias para el normal desarrollo administrativo de la Empresa, para cumplir con las obligaciones con el Banco de Desarrollo por los reajustes en las tablas de amortización entre otros gastos, es necesario se autorice la Octava Reforma Presupuestaria la misma, se basa en traspasos de créditos dentro del mismo programa, por un monto de \$ 279.700 dólares en incrementos y un monto similar en reducciones, esta reforma no modifica el total del presupuesto, para su aprobación se debe dar cumplimiento de acuerdo con lo que dispone el Art. 271.- Traspaso de partidas.- Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un*

mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.

Que, mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2024-1979-M, de fecha 24 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (E), remite al Ing. Edison Narváez, Gerente General de la EPMAPA.SD, indica y solicita lo siguiente; *Por medio del presente y en atención al Memorando Nro EPMAPA-SD-JDP-2024-0263-M, suscrito por la Dra. Germania Rodríguez, Jefe de Presupuesto, sírvase autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del Directorio de la Empresa. Pedido que se formula con finalidad de mantener el equilibrio presupuestario entre las partidas que son necesarias para el normal desarrollo administrativo de la Empresa, para cumplir con las obligaciones con el Banco de Desarrollo por los reajustes en las tablas de amortización entre otros gastos, es necesario se autorice la Octava Reforma Presupuestaria la misma, se basa en traspasos de créditos dentro del mismo programa, por un monto de \$ 279.700 dólares en incrementos y un monto similar en reducciones, esta reforma no modifica el total del presupuesto, para su aprobación se debe dar cumplimiento de acuerdo con lo que dispone el Art. 271.- Traspaso de partidas.- Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados.*

OCTAVA REFORMA PRESUPUESTARIA

| CODIGO | PARTIDA | CODIFICADO | INCREMENTO | REDUCCION | A.CODIFICADA |
|-------------------------|---|------------|------------|-----------|--------------|
| 00.00.A100.110.510203.0 | DECIMO TERCER SUELDO | 82,360.07 | | 11,000.00 | 71,360.07 |
| 00.00.A100.110.510204.0 | DECIMO CUARTO SUELDO | 29,450.00 | | 3,000.00 | 26,450.00 |
| 00.00.A100.110.510306.0 | ALIMENTACIÓN | 21,252.00 | | 3,000.00 | 18,252.00 |
| 00.00.A100.110.510509.0 | HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS | 22,882.76 | | 20,000.00 | 2,882.76 |
| 00.00.A100.110.510512.0 | SUBROGACIÓN | 30,890.00 | | 25,000.00 | 5,890.00 |
| 00.00.A100.110.510513.0 | ENCARGOS | 14,244.00 | | 10,000.00 | 4,244.00 |
| 00.00.A100.110.510704.0 | COMPENSACIÓN POR DESAHUCIO | 75,578.75 | | 40,000.00 | 35,578.75 |
| 00.00.A100.110.510709.0 | POR RENUNCIA VOLUNTARIA | 130,974.10 | 19,000.00 | | 149,974.10 |
| 00.00.A100.110.530105.0 | TELECOMUNICACIONES | 47,653.64 | | 5,000.00 | 42,653.64 |
| 00.00.A100.110.530209.0 | SERVICIOS DE ASEO; LAVADO DE VESTIMENTA | 80,740.60 | | 3,000.00 | 77,740.60 |
| 00.00.A100.110.530404.0 | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 8,818.11 | 500.00 | | 9,318.11 |
| 00.00.A100.110.530502.0 | EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, | 102,400.00 | | 30,000.00 | 72,400.00 |
| 00.00.A100.110.530704.0 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS | 101,113.01 | 3,500.00 | | 104,613.01 |

RESOLUCIÓN Nro. 0055-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

| | | | | | |
|-------------------------|---|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 00.00.A100.110.530803.0 | LUBRICANTES | 103,049.94 | 1,500.00 | | 104,549.94 |
| 00.00.A100.110.530813.0 | REPUESTOS Y ACCESORIOS | 123,212.95 | 5,000.00 | | 128,212.95 |
| 00.00.A100.110.530817.0 | PRODUCTOS AGRÍCOLAS | 6,500.00 | | 6,000.00 | 500.00 |
| 00.00.A100.110.560201.0 | SECTOR PÚBLICO FINANCIERO | 2,505,448.35 | 125,000.00 | | 2,630,448.35 |
| 00.00.A100.110.570102.0 | TASAS GENERALES, IMPUESTOS, | 22,000.00 | | 10,000.00 | 12,000.00 |
| 00.00.A100.110.570206.0 | COSTAS JUDICIALES; TRÁMITES NOTARIALES Y | 20,040.00 | | 15,000.00 | 5,040.00 |
| 00.00.A100.110.580102.0 | A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS | 100,000.00 | | 50,000.00 | 50,000.00 |
| 00.00.A100.110.770201.0 | SEGUROS | 179,296.29 | | 20,000.00 | 159,296.29 |
| 00.00.A100.110.840104.0 | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 46,000.00 | 6,500.00 | | 52,500.00 |
| 00.00.A100.110.960201.0 | AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO | 1,747,180.54 | 90,000.00 | | 1,837,180.54 |
| | SUBTOTAL | 5,601,085.11 | 251,000.00 | 251,000.00 | 5,601,085.11 |
| 120 | SUBGERENCIA FINANCIERA | | | | |
| 00.00.A100.120.530802.0 | VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE | 507.00 | | 300.00 | 207.00 |
| 00.00.A100.120.570102.0 | TASAS GENERALES, IMPUESTOS, | 15,494.71 | 100.00 | | 15,594.71 |
| 00.00.A100.120.570203.0 | COMISIONES BANCARIAS | 22,000.00 | 800.00 | | 22,800.00 |
| 00.00.A100.120.730601.0 | CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION | 67,240.63 | | 600.00 | 66,640.63 |
| | SUBTOTAL | 105,242.34 | 900.00 | 900.00 | 105,242.34 |
| 130 | SUBGERENCIA COMERCIAL | | | | |
| 00.00.A100.130.610509.0 | HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS | 31,000.00 | 7,000.00 | | 38,000.00 |
| 00.00.A100.130.610512.0 | SUBROGACIÓN | 28,488.00 | | 7,000.00 | 21,488.00 |
| | SUBTOTAL | 164,730.34 | 7,900.00 | 7,900.00 | 164,730.34 |
| 320 | SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA | | | | |
| 00.00.A100.320.610203.0 | DECIMOTERCER SUELDO | 24,559.03 | | 12,000.00 | 12,559.03 |
| 00.00.A100.320.610204.0 | DECIMOCUARTO SUELDO | 8,075.00 | 12,000.00 | | 20,075.00 |
| | SUBTOTAL | 197,364.37 | 19,900.00 | 19,900.00 | 197,364.37 |
| | TOTALES | 6,068,422.16 | 279,700.00 | 279,700.00 | 6,068,422.16 |

Que, mediante sumilla impuesta por Gerencia General, en memorando Nro. EPMAPA SD-DF-2024-1979-M, autoriza a Jurídico ELABORAR RESOLUCIÓN, PROCEDER DE ACUERDO A LA LEY;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículo 11, numeral 1; y, Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.

Por lo antes expuesto, en virtud de que toda la documentación adjunta al presente proceso con las respectivas firmas de responsabilidad de cada uno de los servidores de las áreas



RESOLUCIÓN Nro. 0055-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

involucradas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, se observa que se ha respetado el debido proceso conforme a las normas constitucionales y en el uso de sus atribuciones legales que le confiere la normativa constitucional y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la **OCTAVA REFORMA PRESUPUESTARIA INTERNA, AL PRESUPUESTO 2024, conforme lo dispone el Art. 255 del COOTAD.- Reforma presupuestaria y el Art. 271** El mismo que atenderá los requerimientos de la Dirección Financiera, en los términos de anexo habilitante debidamente legalizado y adjuntado mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2024-1979-M, suscrito por el Director Financiero (E).

ARTICULO 2.- Aprobar y disponer la vigencia y aplicación de la **OCTAVA REFORMA PRESUPUESTARIA AÑO 2024.**

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Disponer a Secretaría General Comuniquen a todas las Direcciones la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMAPA-SD.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en esta ciudad de Santo Domingo, en la GERENCIA GENERAL, de la EPMAPA-SD, a los 30 días del mes de diciembre de 2024.


Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga.
GERENTE GENERAL EPMAPA-SD

| Acción | Nombres | Firma |
|----------------|--------------------------------|---|
| Elaborado por: | Abg. Katherine Silva Asistente |  |
| Revisado por: | Ab. Leidy Melo Asesor Jurídico |  |